

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL DECRETO-LEY 1/2017, DE 28 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA FAVORECER LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA

Lista de Control

Información del Documento			
Título	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)		
Proyecto normativo	Orden por la que se modifica el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía		
Versión	4.0	Fecha	26/06/2026

Versión	Descripción de los cambios	Fecha
0.0	• Creación del documento.	15/05/2026
1.0	• Adaptación a Informe de Validación de la SGT	21/05/2026
2.0	• Adaptación del borrador tras los trámites de audiencia e información pública y a los informes preceptivos	16/06/2026
3.0	• Adaptación del borrador y MAIN tras Informe de SGT	22/06/2026
4.0	• Adaptación del borrador y MAIN tras Informe de la Asesoría Jurídica	26/06/2026

Distribución
1- Remitido a Secretaría General Técnica para su validación a fecha 15 de mayo de 2026.
2- Remitido a Secretaría General Técnica tras la firma del Acuerdo de Inicio del procedimiento.
3- Remitido a Secretaría General Técnica tras los trámites de audiencia e información pública y la recepción de los informes preceptivos el 16 de junio de 2026.
4- Remitido a Secretaría General Técnica tras adaptación de Borrador de la Orden y MAIN al informe de la SGT de 19 de junio de 2026.
5- Remitido a Secretaría General Técnica tras adaptación de Borrador de la Orden y MAIN al informe de la Asesoría Jurídica de 25 de junio de 2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 1/23	



A los efectos previstos en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se realiza la siguiente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) sobre el proyecto de orden citada en el encabezamiento y que cuenta con el siguiente índice:

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
 - 2.1. Fines y objetivos perseguidos
 - 2.2. Alternativas de regulación
 - 2.3. Adecuación a los principios de buena regulación
3. Contenido y análisis jurídico
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
 - 3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma
 - 3.2.2. Relación con las normas de rango superior
 - 3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico
 - 3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende su aprobación.
 - 3.2.4 bis. Aprobación de la disposición en situación de Gobierno en funciones
 - 3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales
 - 3.2.6. Previsión de la entrada en vigor de la norma y análisis del régimen transitorio
 - 3.2.7. Lista de derogaciones de normas
 - 3.2.8. Aspectos de la norma que deben ser desarrollados a través de otros instrumentos (directrices, instrucciones, planes de actuación, etc.)
4. Impacto económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta
6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto por razón de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia
7. Medios electrónicos
8. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
9. Impacto en la protección de datos personales
10. Evaluación *Ex Post*
 - 10.1. Objeto de la evaluación
 - 10.2. Metodología de la evaluación
 - 10.3. Órgano responsable de la evaluación
 - 10.4. Indicadores de evaluación, seguimiento y plazos
 - 10.4.1. Indicadores de evaluación
 - 10.4.2. Plazos y periodicidad del seguimiento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 2/23	



1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.	Fecha ²	Mayo de 2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☐	
	Orden.	☒	
Título de la disposición	Orden por la que se modifica el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ³	Establecer un mecanismo de financiación anticipada dirigido a los centros adheridos al Programa de ayuda a las familias, que les permita disponer de la financiación necesaria en el inicio del curso escolar para una adecuada prestación del servicio.		
Objetivos que se persiguen	Con motivo de la implantación de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa (ASE) para el alumnado de 1 y 2 años, escolarizado en centros adheridos al Programa de		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.



	ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2026/27, se provoca un cambio significativo en el procedimiento de gestión del cobro del servicio prestado por parte de los referidos centros adheridos, que les afecta, especialmente en el inicio del curso escolar, al no percibir una financiación adecuada. Este problema se genera debido a que el actual procedimiento de pago de las subvenciones concedidas por la Agencia Pública Andaluza de Educación (APAE) al alumnado escolarizado en los tramos de 1 y 2 años se realiza por mensualidades vencidas, previa justificación del centro, de acuerdo con lo establecido en la base decimonovena del Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo.
Principales alternativas consideradas⁴	No se han considerado otras soluciones alternativas dado que el carácter de las medidas hace necesaria la tramitación de una nueva disposición con rango de Orden, de acuerdo con lo establecido en la Disposición final quinta.1 del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁵	El presente proyecto normativo está formado por una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un artículo, una disposición derogatoria y una disposición final. Está prevista su entrada en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁶	Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

4 Incluir también la escogida.

5 Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

6 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 4/23	



	Cualquier otra disposición de igual o inferior rango que resulte incompatible con la presente norma.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☐ NO ☒
	Procedimiento de urgencia. El artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exime de su tramitación.
Resultado y valoración	Sin datos.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Período de la consulta: Del 1 al 10 de junio de 2026.
Resultado y valoración	En el trámite de audiencia se recibieron alegaciones de FSIE y CEI-A, que no fueron estimadas por no referirse al objeto de la Orden, y un escrito de la FAMP sin observaciones sobre su contenido. Por su parte, en el trámite de información pública no se presentaron aportaciones.
Informes y dictámenes recabados	1. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
	2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
	3. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
	4. Informe de la Agencia Digital de Andalucía.
	5. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
	6. Informe de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública .

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 5/23	



Resultado y valoración	7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
	8. Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
	1. <u>Valoración</u> : Analizados por ese centro directivo el texto de la actuación, se concluye que la norma objeto del informe es pertinente al género. <u>Resultado</u> : Segundo borrador.
	2. <u>Valoración</u> : Analizados por ese centro directivo el texto de la actuación, se desprende la ausencia de incidencia económica de este cambio normativo ya que la implantación del sistema de pago anticipado no produce incremento adicional de gasto <u>Resultado</u> : Segundo borrador.
	3. <u>Valoración</u> : Analizados por ese centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, se desprende la ausencia de incidencia económica, ya que no produce incremento adicional del gasto. <u>Resultado</u> : Segundo borrador.
	4. <u>Valoración</u> : Analizados por ese centro directivo el texto de la actuación concluye que la Agencia asumirá la actuación a través del sistema Séneca y su Secretaría Virtual, realizando adaptaciones menores cubiertas por el mantenimiento ordinario. <u>Resultado</u> : Segundo borrador.
	5. <u>Valoración</u> : Analizados por ese centro directivo el texto de la actuación concluye que dado que supone una entrega de fondos con carácter previo a la liquidación de dicho mes. <u>Resultado</u> : Segundo borrador.
	6. <u>Valoración</u> : Analizados por ese centro directivo el texto de la actuación, no se realizan observaciones al mismo. <u>Resultado</u> : Tercer borrador.
	7. <u>Valoración</u> : Se han incorporado íntegramente las apreciaciones realizadas por ese órgano directivo al texto normativo, en particular la inclusión de las aportaciones realizadas respecto al texto marco y al texto de regulación, así como a esta MAIN. <u>Resultado</u> : Tercer borrador.
	8. <u>Valoración</u> : Se han atendido las observaciones formuladas por la Asesoría Jurídica en su informe, manteniéndose inalterado el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 6/23	



	contenido sustantivo de la regulación proyectada y reforzándose la motivación jurídica, económica y de interés público de la misma <u>Resultado:</u> Borrador definitivo.	
Impacto económico⁷	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐ APAE
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	• Programa: 42I • Aplicación presupuestaria: 48000 • Capítulo: 4 • Posición presupuestaria: G/ 42I/48000/00
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	• Incremento o decremento de gasto: 0,00 € • Incremento o decremento de Ingresos: 0,00 €
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	

7 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 7/23	



Impacto de género	Pertinente a Género	NO ☐ SI ☒
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SÍ ☒ NO ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: SÍ ☒ NO ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos⁸		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☒ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	A partir de fecha de su entrada en vigor.	
Órgano responsable de la evaluación	Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía en colaboración con la Agencia Pública Andaluza de Educación.	
Indicadores de evaluación, seguimiento y plazos	Cálculo del porcentaje de centros beneficiados y del Volumen de fondos anticipados.	

⁸ Sociales, medioambientales, etc.



2. Oportunidad de la propuesta de norma

2.1. Fines y objetivos perseguidos

La presente orden tiene como finalidad establecer un mecanismo de pago a los centros adheridos al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía que permita anticipar el abono correspondiente a la mensualidad de septiembre, garantizando así que dichos centros dispongan de liquidez suficiente al inicio de cada curso escolar para hacer frente a los gastos derivados de la prestación del servicio de atención socioeducativa.

La necesidad de esta modificación normativa trae causa de la implantación de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa (ASE) para el alumnado de 1 y 2 años escolarizado en centros adheridos al Programa de ayuda a las familias a partir del curso 2026/27, acordada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 25 de marzo de 2026. Esta medida supone un cambio sustancial en el sistema de financiación y gestión de los ingresos de los centros adheridos, al pasar a ser la Agencia Pública Andaluza de Educación (APAE) la entidad encargada de abonar el 100 % del precio del servicio correspondiente a todo el alumnado matriculado en dichos tramos de edad.

La regulación actualmente vigente, contenida en la base decimonovena del Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, establece que los pagos a los centros se realizarán por mensualidades vencidas y previa justificación del servicio prestado. En consecuencia, la liquidación correspondiente al mes de septiembre no se produciría hasta el mes de octubre. Con anterioridad a la implantación de la gratuidad, los centros disponían parcialmente de financiación al inicio del curso mediante el cobro directo a las familias de la parte no bonificada del precio del servicio. Sin embargo, la gratuidad total del servicio elimina esa fuente inmediata de ingresos, generándose una situación de falta de liquidez especialmente significativa en el mes de septiembre.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que los centros tampoco perciben ingresos correspondientes al mes de agosto, al no tener este la consideración de mes hábil a efectos del Programa, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.1 del Decreto 76/2025, de 5 de marzo. Ello puede comprometer la capacidad de los centros para afrontar, al comienzo del curso escolar, gastos ordinarios imprescindibles para la prestación del servicio, tales como costes de personal, suministros o funcionamiento general del centro.

Esta situación no solo puede afectar a la estabilidad económica de los centros adheridos, sino también a la continuidad y calidad en la prestación de un servicio educativo de especial relevancia social. La educación infantil constituye una etapa con un marcado carácter compensador de desigualdades y favorece la igualdad de oportunidades desde edades tempranas, además de contribuir a la conciliación de la vida familiar y laboral. Por ello, resulta necesario garantizar que la implantación de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa no genere disfunciones financieras que puedan comprometer el normal funcionamiento de los centros adheridos al Programa de ayuda y la adecuada atención educativa al alumnado.

De la problemática descrita se desprende la necesidad de adaptar la regulación contenida en el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, con el fin de incorporar un sistema de pagos anticipados que permita dotar a los centros adheridos de financiación suficiente en el mes de septiembre, garantizando así la adecuada prestación del servicio y la efectividad de la medida de gratuidad implantada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 9/23	



Asimismo, la entrada en vigor de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado de 1 y 2 años desde el inicio del curso 2026/27 determina la necesidad de que la presente modificación normativa se encuentre aprobada y vigente con carácter previo al comienzo de dicho curso escolar. Por ello, concurren razones de interés público que justifican la tramitación urgente de la norma, a fin de evitar disfunciones en la financiación de los centros adheridos y asegurar la correcta implantación de la medida acordada por el Consejo de Gobierno.

2.2. Alternativas de regulación

No se han considerado alternativas regulatorias o no regulatorias distintas de la aprobación de la presente orden, dado que la medida que se pretende adoptar exige necesariamente la modificación de las bases reguladoras contenidas en el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, en lo relativo al sistema y forma de pago a los centros adheridos.

La regulación actualmente vigente prevé expresamente que los pagos se realicen por mensualidades vencidas y previa justificación del servicio prestado, por lo que la implantación de un sistema de pagos anticipados requiere una modificación expresa de dicha regulación. En consecuencia, no resulta posible alcanzar el objetivo perseguido mediante actuaciones de carácter organizativo, instrucciones internas o medidas de gestión, al afectar la modificación proyectada a aspectos sustantivos del régimen jurídico de financiación previsto en las bases reguladoras del Programa.

Asimismo, la disposición final quinta.1 del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en dicho decreto-ley, resultando por tanto la orden el instrumento normativo adecuado para llevar a cabo la modificación pretendida.

Por otra parte, la aprobación de una nueva disposición reglamentaria de carácter independiente no se considera una alternativa adecuada, al tratarse de una modificación puntual del régimen de pagos ya regulado en el Anexo I del citado Decreto-ley, resultando más coherente desde el punto de vista de la seguridad jurídica, la sistemática normativa y la accesibilidad de la regulación proceder a la modificación directa de las bases reguladoras vigentes.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación

En la tramitación de esta orden se ha actuado conforme a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de **necesidad**, la presente orden responde a una necesidad objetiva y concreta: la implantación progresiva de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa genera un desfase de tesorería en los centros adheridos al Programa de ayuda que compromete su capacidad de prestar el servicio en el mes de septiembre. La habilitación de un mecanismo de pago anticipado constituye la única vía para corregir este problema de financiación sin alterar la estructura del programa de ayudas vigente.

En aplicación del principio de **eficacia**, la regulación se orienta directamente a la consecución del objetivo perseguido: garantizar que los centros adheridos dispongan de la liquidez necesaria al inicio de cada curso escolar para poder seguir prestando el servicio de escolarización en el primer ciclo de educación infantil, contribuyendo así al cumplimiento de los fines sociales del Programa de ayuda.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 10/23	



Respecto al principio de **proporcionalidad**, la orden se limita a incorporar las medidas imprescindibles para habilitar el sistema de pagos anticipados en el marco del programa de ayudas regulado en el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, sin introducir cargas económicas o administrativas innecesarias para las familias, los centros ni la Administración.

En lo que atañe al principio de **seguridad jurídica**, la presente orden se integra de manera coherente en el ordenamiento jurídico vigente, con pleno respeto a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y contribuye a un marco normativo claro, estable y consistente en materia de ayudas a las familias para la escolarización en el primer ciclo de educación infantil.

En cuanto al principio de **transparencia**, en la elaboración de la presente orden se han cumplido los trámites de audiencia e información pública previstos en la normativa aplicable, garantizando que los destinatarios de la norma —familias, centros educativos y entidades colaboradoras— hayan podido conocer y valorar su contenido. Asimismo, una vez aprobada, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Finalmente, en aplicación del principio de **eficiencia**, la medida regulada no genera cargas administrativas adicionales significativas, aprovecha la estructura de gestión ya existente en el marco del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, y contribuye a una gestión económica más previsible y ordenada tanto para los centros adheridos como para la propia Administración.

3. Contenido y análisis jurídico

3.1. Contenido

a) Estructura de la propuesta normativa.

El presente proyecto normativo está formado por una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un artículo, una disposición derogatoria y una disposición final. Está prevista su entrada en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Principales aspectos y medidas contenidas en el proyecto normativo.

La implantación de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado de 1 y 2 años a partir del curso 2026/27 comporta una modificación del sistema de financiación aplicable a los centros adheridos al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

Esta circunstancia genera necesidades de tesorería al inicio del curso escolar que hacen preciso modificar el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, con objeto de habilitar un sistema de pago anticipado que garantice la adecuada financiación de los centros adheridos desde el mes de septiembre.

c) Aspectos novedosos.

La reciente publicación del Acuerdo de 25 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno, que establece la gratuidad del servicio de ASE para el alumnado de 1 y 2 años a partir del curso 2026/27, provoca un cambio significativo en el procedimiento de gestión del cobro del servicio prestado por parte de los centros

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 11/23	



adheridos al Programa de ayuda a las familias, que les afecta, especialmente en el inicio del curso escolar, al no percibir una financiación adecuada, lo que genera la necesidad de acometer una modificación de la normativa en la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayuda a las familias, concretamente, del Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

3.2. Análisis jurídico

3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 52, la competencia exclusiva en materia de enseñanza no universitaria, que comprende el régimen de creación, organización y funcionamiento de los centros —tanto públicos como privados— en los que se imparte la educación infantil, así como los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares. Asimismo, su artículo 21 consagra el deber de los poderes públicos de garantizar el derecho constitucional a la educación, incluyendo la gratuidad de la enseñanza en los niveles obligatorios y, en los términos que establezca la ley, en la educación infantil.

En desarrollo de estas competencias, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 41.3 que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias, pudiendo suscribir convenios con corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin ánimo de lucro. En este marco, el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, concretó dicho mandato mediante el establecimiento del Programa de ayuda a las familias y el régimen de convenios con centros privados. Su disposición final quinta, apartado 1, habilita expresamente a la Consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo en él establecido, constituyendo así el título habilitante directo de la presente orden.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. En consecuencia, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional es competente para aprobar la presente orden, como norma reglamentaria ejecutiva dictada en desarrollo de la normativa autonómica vigente y en ejercicio de las competencias propias de la Junta de Andalucía en materia de educación.

La habilitación para modificar el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, se encuentra en la disposición final quinta del decreto-ley que faculta a la persona titular de la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para modificar y desarrollar, en su caso, las previsiones referidas a las bases reguladoras del programa de ayudas (Anexo I). Por otra parte, la potestad para dictar normas reguladoras de subvenciones, viene atribuida a los titulares de las Consejerías en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. En cuanto a la forma, el art. 46.4 de la Ley 6/2006, establece que revisten la forma de órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías las disposiciones y resoluciones de tales órganos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 12/23	



3.2.2 Relación con las normas de rango superior

La presente orden se dicta en desarrollo del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, que habilita expresamente a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación y ejecución.

La regulación proyectada se adecúa al marco jurídico general establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que reconocen la educación infantil como etapa educativa de interés público y atribuyen a las administraciones educativas la responsabilidad de garantizar una oferta suficiente y de calidad en su primer ciclo.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La disposición proyectada resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se dicta en ejercicio de la habilitación contenida en la disposición final quinta del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

La modificación normativa se limita a incorporar una modalidad de pago anticipado en el marco del Programa de ayuda a las familias regulado en el Anexo I del citado Decreto-ley, manteniendo la estructura, naturaleza y régimen jurídico del sistema de ayudas vigente.

Asimismo, la regulación resulta compatible con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular con su artículo 34.4, que prevé la posibilidad de realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Del mismo modo, la regulación proyectada encuentra cobertura en el artículo 119.2.d) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que contempla la posibilidad de que las bases reguladoras prevean pagos anticipados de las subvenciones, así como en el artículo 124 del citado texto legal, que regula el régimen y las limitaciones aplicables a los pagos anticipados. La medida proyectada no altera la naturaleza ni el régimen jurídico de las ayudas, limitándose a establecer una modalidad de anticipo de fondos destinada a garantizar la adecuada ejecución de la actividad subvencionada, manteniéndose en todo caso los mecanismos de justificación, comprobación y regularización previstos en la normativa aplicable.

Igualmente, la disposición mantiene la coherencia con el régimen jurídico aplicable a los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en Andalucía y con las medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma para la implantación progresiva de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 13/23	



3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende su aprobación

La disposición proyectada adopta la forma de orden de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, al tratarse de una modificación del Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, en el que se regulan las bases del Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

El rango normativo resulta adecuado atendiendo al contenido y alcance de la modificación proyectada, que se limita a incorporar una modalidad de pago anticipado en el marco de la gestión de las ayudas reguladas en dicho Programa, sin afectar a elementos esenciales del régimen jurídico establecido en el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo.

La competencia para la aprobación de la presente orden corresponde a la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final quinta del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, que faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en dicho Decreto-ley.

Asimismo, la competencia se ejerce al amparo de lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo a la potestad reglamentaria de las personas titulares de las Consejerías. De igual modo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 26.2 a), atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por su parte, el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, determina en su artículo 1 que corresponde a esta Consejería la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, resulta plenamente justificado tanto el rango formal de orden como la competencia del órgano que promueve y aprueba esta disposición.

3.2.4 bis. Aprobación de la disposición en situación de Gobierno en funciones

La aprobación de la presente orden resulta compatible con la situación de Gobierno en funciones existente en el momento de culminación de la tramitación, al tratarse de una actuación de administración ordinaria que no implica la definición de nuevas orientaciones políticas ni la aprobación de medidas innovadoras de carácter estratégico.

La disposición proyectada no crea nuevas líneas de ayuda, no modifica los requisitos de acceso al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía, no incrementa el gasto público ni introduce nuevas obligaciones económicas para la Administración, limitándose a adaptar el mecanismo temporal de pago de ayudas ya existentes para garantizar su correcta ejecución.

Asimismo, la entrada en vigor de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado de 1 y 2 años desde el inicio del curso 2026/27 hace necesaria la aprobación de esta modificación normativa con

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 14/23	



carácter previo al comienzo del curso escolar, a fin de evitar disfunciones en la financiación de los centros adheridos y asegurar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo.

3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales

La disposición proyectada no afecta a competencias de otras Consejerías ni incide en ámbitos materiales ajenos a las competencias propias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

La modificación normativa se circunscribe al ámbito de gestión del Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía, regulando exclusivamente aspectos relativos al sistema de pago de las ayudas gestionadas en el marco de dicho Programa.

No obstante, la regulación proyectada presenta incidencia en materia de gestión económica y subvenciones públicas, por lo que resulta procedente recabar los informes y actuaciones que correspondan de conformidad con la normativa presupuestaria y de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.2.6. Previsión de la entrada en vigor de la norma y análisis del régimen transitorio

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y no contempla régimen transitorio de aplicación.

3.2.7. Lista de derogaciones de normas

Con la entrada en vigor del presente proyecto de orden queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que resulte incompatible con las modificaciones introducidas por la presente norma.

3.2.8. Aspectos de la norma que deben ser desarrollados a través de otros instrumentos (directrices, instrucciones, planes de actuación, etc.)

La aplicación de la disposición proyectada no requiere la aprobación de normas de desarrollo ni de otros instrumentos adicionales para su ejecución, al contener la regulación necesaria para su efectiva aplicación.

4. Impacto económico-financiero y presupuestario

4.1. Impacto económico

La disposición proyectada tiene un impacto económico limitado y circunscrito al ámbito de gestión del Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

La modificación normativa no supone la creación de nuevas líneas de ayuda, ni incrementa las cuantías máximas de las ayudas existentes, ni altera el régimen sustantivo del Programa, limitándose a introducir una modalidad de pago anticipado de la mensualidad correspondiente al mes de septiembre para las entidades colaboradoras adheridas al Programa de ayuda.

La medida persigue garantizar la adecuada financiación de los centros adheridos al inicio del curso escolar, evitando tensiones de tesorería derivadas de la implantación de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado de 1 y 2 años, contribuyendo con ello a la estabilidad y continuidad en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 15/23	



prestación del servicio.

Asimismo, la regulación proyectada no genera impacto económico negativo para las familias ni introduce nuevas cargas económicas para las entidades colaboradoras.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

La disposición proyectada no implica incremento del gasto público ni la necesidad de dotaciones presupuestarias adicionales, dado que la medida prevista consiste exclusivamente en la anticipación temporal de pagos correspondientes a ayudas ya previstas y financiadas en el marco del Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

En consecuencia, la regulación no supone un aumento del coste total asociado al Programa de ayuda, sino únicamente una modificación en la gestión temporal de los pagos derivados de su ejecución.

La implantación del sistema de pago anticipado será atendida con los créditos presupuestarios ya existentes y previstos para la financiación del Programa, sin perjuicio de las adaptaciones de gestión y tesorería que resulten necesarias para su aplicación.

Los anticipos se realizarán con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

- Programa: 42I
- Aplicación presupuestaria: 48000
- Capítulo: 4
- Posición presupuestaria: G/42I/48000/00

Asimismo, la disposición no tiene incidencia en los ingresos de la Comunidad Autónoma ni comporta compromisos económicos adicionales de carácter plurianual distintos de los ya asociados al Programa de ayudas vigente.

Asimismo, la medida se limita a anticipar temporalmente una parte de los fondos ya previstos para la financiación del Programa de ayuda, sin generar obligaciones económicas adicionales para la Administración de la Junta de Andalucía. En consecuencia, el coste total del Programa permanece inalterado, produciéndose únicamente una modificación del momento temporal en que se realiza una parte de los pagos previstos. Esta circunstancia ha sido confirmada por la Dirección General de Presupuestos en el informe emitido durante la tramitación del procedimiento.

5. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta

La disposición proyectada no introduce nuevas cargas administrativas para la ciudadanía, las familias ni para los centros educativos adheridos.

Si bien la norma incorpora una nueva actuación de gestión vinculada a la tramitación de los pagos anticipados correspondientes a la mensualidad de septiembre del servicio de atención socioeducativa, esta se articulará íntegramente de oficio por parte de la Administración. En particular, la liquidación anticipada equivalente al 50% del importe bonificado del alumnado matriculado en el procedimiento ordinario se efectuará de manera automatizada a través de los sistemas internos de gestión ya existentes en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 16/23	



Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

Dado que el procedimiento se inicia y resuelve de oficio, no se requiere que los centros ni los usuarios realicen solicitudes, aporten documentación adicional ni cumplan con nuevas obligaciones de información o trámites específicos distintos de los ya previstos en el marco de la gestión ordinaria del Programa. Por todo ello, el impacto de la medida sobre las cargas administrativas se dictamina como nulo.

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

6.1. Impacto por razón de género

En aras de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se han adoptado las consideraciones de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la redacción del presente proyecto. En el informe emitido por la Unidad de Igualdad de Género, se concluye que la disposición proyectada no tiene impacto por razón de género, al tratarse de una modificación de carácter técnico y de gestión económica relativa al sistema de pago aplicable a las entidades colaboradoras adheridas al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía. La norma no introduce diferencias de trato entre mujeres y hombres ni modifica el régimen sustantivo de acceso a las ayudas o a los servicios vinculados al Programa.

6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia

La disposición proyectada no presenta un impacto específico sobre la infancia, la adolescencia o la familia, dado que su contenido se limita a regular un mecanismo de pago anticipado dirigido a las entidades colaboradoras adheridas al Programa de ayuda, sin modificar las condiciones de acceso, prestación o disfrute del servicio de atención socioeducativa ni el régimen de ayudas aplicable a las familias.

La modificación tiene carácter instrumental y afecta exclusivamente a la gestión económica y temporal de los pagos derivados del Programa.

7. Medios electrónicos

El presente proyecto de orden contempla la tramitación de procedimientos administrativos que requerirán la utilización de medios electrónicos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 bis f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la definición y concreción técnica de los medios electrónicos asociados a la tramitación de los procedimientos regulados en la presente orden corresponde a la Agencia Digital de Andalucía, en su condición de órgano competente en materia de administración digital.

En consecuencia, una vez revisado el proyecto normativo y tras realizar, por parte del Servicio de Sistemas Digitales de Educación, su análisis y estudio inicial, se concluye que los medios electrónicos precisos para dar cumplimiento al mismo, que corresponden a esta Agencia, están en el ámbito y alcance del sistema

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 17/23	



Séneca y la Secretaría Virtual vinculada, y que los cambios y adaptaciones a realizar son de índole menor y que se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario de dicho sistema cubierto por el contrato actualmente en ejecución CONTR 2023 0000435212 “Desarrollo tecnológico dentro del marco del sistema Séneca/PASEN 23 - 27” sin que suponga nuevo impacto presupuestario. De otro lado, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

Por último, se reseña que los trabajos a realizar se enmarcan en el Plan anual de actuación de la Agencia Digital de Andalucía para 2026:

- Eje estratégico 3: Digitalización de servicios públicos sectoriales.
- Línea de actuación 3.3E Digitalización del área competencial de Educación.
- Medida: 3.3E.1 Administración electrónica en el ámbito educativo.
- Proyecto: Adecuación tecnológica de las plataformas de gestión educativa SÉNECA y PASEN.

8. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se solicitó la aplicación de la tramitación de urgencia al presente procedimiento de elaboración de orden por la que se modifica el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, al afectar a razones de interés público e interés social.

El comienzo de tramitación del presente proyecto se formalizó mediante Acuerdo de inicio firmado el 23 de mayo de 2026, en el que se justifica la urgencia de la tramitación de la norma. La urgencia del procedimiento se ha implementado garantizando en todo caso la máxima simplificación posible y el pleno respeto al principio de audiencia e información pública, cuyo plazo ha sido debidamente fijado en siete días hábiles, asegurando así el control mínimo de legalidad y la participación de los sectores legítimamente interesados.

La habilitación para modificar el Anexo I del decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, se encuentra en la disposición final quinta del Decreto-ley que faculta a la persona titular de la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para modificar y desarrollar, en su caso, las previsiones referidas a las bases reguladoras del programa de ayudas (Anexo I). Por otra parte, la potestad para dictar normas reguladoras de subvenciones, viene atribuida a los titulares de las Consejerías en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. En cuanto a la forma, el art. 46.4 establece que revisten la forma de Órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías las disposiciones y resoluciones de tales órganos.

En la tramitación del presente proyecto de orden se tendrá en cuenta, además de la normativa de general aplicación, la Ley 6/2006, de 26 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

El trámite de información pública se realizó durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de junio de 2026, plazo establecido en la Resolución de 25 de mayo de 2026, de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 18/23	



que se modifica el Anexo I del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el BOJA núm. 102, de 29 de mayo de 2026.

Asimismo, en el trámite de audiencia se ha recabado directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se ven afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo referente a los informes preceptivos, se ha solicitado el informe de validación del presente proyecto normativo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, que fue emitido el 20 de mayo de 2026.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, a lo largo del procedimiento se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 28 de mayo de 2026, concluye sobre la memoria que se desprende la ausencia de impacto económico en el ejercicio a los que afecta la aplicación de esta modificación normativa.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, emitido el 27 de mayo de 2026, concluye que el proyecto de Orden no establece ni modifica ningún procedimiento administrativo; tampoco crea ningún órgano administrativo, por lo que no emiten observaciones sobre el proyecto de Orden.
- Informe elaborado por la Unidad de Impacto de Género de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, el 26 de mayo de 2026, ha determinado que la norma objeto de análisis es pertinente en términos de género. Asimismo, destaca positivamente el empleo de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción de la modificación del proyecto de Orden.
- Informe de la Agencia Digital de Andalucía, el 2 de junio de 2026, en el que se concluye que los medios electrónicos precisos para dar cumplimiento al contenido de la Orden, que corresponden a esta Agencia, están en el ámbito y alcance del sistema Séneca y la Secretaría Virtual vinculada, y que los cambios y adaptaciones a realizar son de índole menor y que se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario de dicho sistema.
- Informe de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública emitido el 2 de junio de 2026 de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 a) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que no se han formulado observaciones.
- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, emitido con fecha de 10 de junio, sobre las bases reguladoras que se modifican, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.2 del TRLGHP y el artículo 132 del ROFIGJA, con resultado favorable y sin reparos que obsten la continuación del procedimiento.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, emitido con fecha 19 de junio de 2026. Las observaciones formuladas han sido íntegramente atendidas, tanto respecto del texto normativo como de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. En el texto del Acuerdo se han incorporado las aportaciones relativas al texto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 19/23	



marco y al texto de regulación, se ha rectificado la referencia al decreto-ley conforme a las Directrices de Técnica Normativa, se ha simplificado el apartado segundo, se han ajustado las remisiones normativas a la directriz 66 de las citadas Directrices y se ha corregido la mención en el pie de firma a la situación de la Consejera en funciones. En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se ha completado el apartado cuarto del Resumen Ejecutivo con el resultado del trámite de audiencia, se ha revisado el apartado 3.2.1 en materia de competencia y rango normativo, se ha incorporado en el apartado 8 la mención al acuerdo de tramitación urgente conforme a la Guía metodológica, se ha incluido el informe de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de 2 de junio de 2026 entre los informes preceptivos recibidos y se ha añadido un párrafo relativo a las comunicaciones preceptivas realizadas por la Secretaría General Técnica.

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, emitido con fecha 25 de junio de 2026. Las observaciones contenidas en este informe han sido íntegramente atendidas, introduciéndose diversas modificaciones en el texto de la Orden y en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. En la parte expositiva de la Orden se ha reforzado la motivación de la implantación del sistema de pagos anticipados, incorporando referencias a la contribución del Programa de ayuda a la igualdad de oportunidades, a la conciliación de la vida familiar y laboral y a la compensación de desigualdades desde edades tempranas. En la MAIN se ha ampliado el análisis jurídico relativo al encaje de la medida en la normativa de subvenciones y en la normativa financiera autonómica, con referencias expresas a los artículos 119.2.d) y 124 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y al artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; se ha reforzado la motivación del impacto económico-financiero, precisando que la medida no implica incremento del gasto público ni nuevas obligaciones económicas para la Administración; y se ha incorporado un apartado específico destinado a justificar la compatibilidad de la aprobación de la Orden con el ejercicio de funciones de administración ordinaria en situación de Gobierno en funciones.

Asimismo, se han realizado, por parte de la Secretaría General Técnica, las siguientes comunicaciones preceptivas:

- A la Agencia Digital de Andalucía, de conformidad con el apartado 1. c) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, se envió la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por esa Agencia fuera cumplimentada el apartado “Medios electrónicos”, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC.
- Al Instituto Andaluz de la Mujer, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- A la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Con base en estas observaciones, se introdujeron nuevas correcciones en el texto, resultando en la elaboración del borrador definitivo del proyecto de Orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 20/23	



9. Impacto en la protección de datos personales

La disposición proyectada no introduce nuevos tratamientos de datos personales ni modifica los ya existentes en el marco de la gestión del Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

La regulación se limita a incorporar una modalidad de pago anticipado dirigida a las entidades colaboradoras adheridas al Programa, sin alterar las categorías de datos personales objeto de tratamiento, las finalidades del tratamiento, ni los sujetos intervinientes en la gestión de las ayudas.

En consecuencia, la norma no presenta impacto específico en materia de protección de datos personales, manteniéndose plenamente aplicable el régimen jurídico vigente en dicha materia, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Una vez solicitado y emitido el informe por parte del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en atención a las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos, y en la normativa nacional y autonómica de aplicación, se concluye que el proyecto normativo no tiene impacto en la protección de datos personales.

10. Evaluación Ex Post

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.bis.1.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la MAIN ha de contener una evaluación *ex post* en la que se indique la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo.

10.1. Objeto de la evaluación

La evaluación *ex post* tendrá por objeto analizar la efectividad de la medida incorporada por la presente disposición, consistente en la implantación de un sistema de pagos anticipados correspondiente a la mensualidad de septiembre para las entidades colaboradoras adheridas al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

En particular, la evaluación se dirigirá a comprobar el grado de cumplimiento de la finalidad perseguida por la norma, relativa a garantizar la adecuada financiación de los centros adheridos al inicio del curso escolar y evitar disfunciones derivadas de la implantación de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado de 1 y 2 años.

Asimismo, se analizará la incidencia de la medida en la gestión del Programa de ayuda y su adecuación a los objetivos de eficacia y eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

10.2. Metodología de la evaluación

La evaluación *ex post* se realizará mediante el análisis de la información derivada de la aplicación práctica del sistema de pagos anticipados previsto en la disposición, tomando en consideración los datos relativos a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 21/23	



la tramitación, gestión y ejecución de dichos pagos durante los cursos escolares en los que resulte de aplicación la medida.

A estos efectos, se analizarán, entre otros aspectos, el número de entidades colaboradoras beneficiarias de los pagos anticipados, los importes anticipados y posteriormente regularizados, las posibles incidencias detectadas en la gestión de la medida, los plazos de tramitación y pago, así como su incidencia en la operatividad del sistema de financiación de los centros adheridos al Programa.

Asimismo, la evaluación tendrá en cuenta la información obtenida a través de los mecanismos ordinarios de seguimiento y gestión del Programa de ayuda, con el fin de valorar la eficacia de la medida implantada y su adecuación a la finalidad perseguida por la norma.

10.3. Órgano responsable de la evaluación

La evaluación *ex post* de la disposición corresponderá a la Dirección General competente en materia de planificación y escolarización del primer ciclo de educación infantil, en colaboración con la Agencia Pública Andaluza de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias en la gestión y seguimiento del Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

10.4. Indicadores de evaluación, seguimiento y plazos

A efectos de operativizar la sistemática de evaluación *ex post* y garantizar un seguimiento objetivo, transparente y medible de la efectividad de la medida regulada en la presente disposición, se establecen los siguientes indicadores de impacto y el cronograma para su fiscalización:

10.4.1. Indicadores de evaluación

Para el análisis de los resultados y el control de la eficacia de la medida, el órgano responsable utilizará, de forma prioritaria, los siguientes indicadores cuantitativos obtenidos a través de las plataformas de gestión del Programa de ayuda:

1. Porcentaje de centros beneficiados (Indicador de cobertura):** Medirá el alcance real de la medida sobre la red de centros del primer ciclo de educación infantil.

Porcentaje de centros beneficiados = (Número de entidades colaboradoras que reciben el pago anticipado)/(Número total de entidades colaboradoras adheridas al Programa)

2. Volumen de fondos anticipados (Indicador de impacto financiero): Cuantificará de manera agregada la liquidez total inyectada de forma anticipada al sector al inicio del curso escolar para cumplir con los objetivos de suficiencia financiera y estabilidad de la red de centros.

Volumen de fondos anticipados = Σ Importes brutos abonados en concepto de pago anticipado de la mensualidad de septiembre

10.4.2. Plazos y periodicidad del seguimiento

La recopilación de datos y el análisis de estos indicadores se articulará bajo un régimen de evaluación continuada estructurado en los siguientes plazos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGWQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 22/23	



- Informes anuales de seguimiento: Con el fin de evaluar el impacto inmediato de cada ejercicio socioeducativo, la Dirección General competente en materia de planificación y escolarización, en colaboración con la Agencia Pública Andaluza de Educación, elaborará un informe de seguimiento anual. Dicho informe se realizará preceptivamente **durante el primer trimestre del año natural posterior al inicio del curso escolar objeto de análisis (período comprendido entre los meses de enero y marzo del año siguiente)**; una vez que los datos de matriculación, facturación y regularización del mes de septiembre hayan quedado plenamente asentados en los sistemas de gestión.
- Período de evaluación y memoria final: Este procedimiento de seguimiento anual se mantendrá activo durante un período de tres años contados desde la entrada en vigor del sistema de pagos anticipados. Transcurrido dicho trienio, el órgano responsable emitirá un informe global de evaluación *ex post* definitivo que dictaminará sobre la consolidación estructural, modificación o continuidad de la medida en atención a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA

Rafael J. Salas Machuca

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	26/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUS2EG3R56QGwQ9JSVN8YZP7PG	PÁG. 23/23	